13°

✠

CEDULA DE SU MAGESTAD, en que se sirve mandar, que por via de Donativo, se cobre vn real en cada fanega de Tierra Labrantia; dos de la que contiene Huerta, y Arboles; cinco por ciento de alquileres de Cassas, arrendamientos, Dehessas, Pastos, Molinos, y otras cosas; vn Real en cada Cabeza de Ganado Mayor; y ocho maravedis en la de menor, en la forma que se expressa

EL REY.

GOvernador, y los de mi Cõsejo de Hazienda, y contaduria Mayor de ella: Bien sabeis, que necessitando la justa defensa de estos mis Reynos de Medios correspondientes à los crecidos gastos de la Guerra; y no bastando el producto de las Rentas Reales, ni el de otros medios extraordinarios, que hasta aqui han podido servir de algun alivio. Ha sido precisso recurrir al medio que mi Consejo de Castilla me propuso,

de

de el repartimiento general, por via de Donativo en todas las Provincias del Reyno, y conformandome con lo que por el mismo Consejo de Castilla, y Ministros de èl, se me ha representado sobre este punto por Reales ordenes mias de veinte y ocho de Enero, ocho, y diez y ocho deste presente mes, y año de mil setecientos y cinco, fuy servido ordenar, y mandar, que por via de Donativo general se cobre luego en todas las Ciudades, Villas, y Lugares destos mis Reynos, vn Real à cada fanega de tierra, labrantia, dos reales, à cada fanega de tierra, que contenga Huerta, Viña, Olivar, Moredas y otros arboles fructiferos; cinco por ciento de Alquileres de Casas, y en las que habitaren sus dueños de el valor que regularmente tendrian si se arrendassen; cinco por ciento de los Arrendamientos de Dehessas, Pastos, y molinos; cinco por ciento de los Arrẽdamiẽtos de los Lugares, y terminos q̃ lo estuvieren à pasto, y labor, cuya paga fuere en maravedises; cinco por ciento de fueros, rẽtas, y derechos (excepto los censos) vn real de cada cabeza de ganado mayor cerril, Bacuno, Mular, y Cavallar; ocho maravedis de cada cabeza de ganado menudo, Lanar, Cabria, y de Cerda.

Que la paga destas cantidades sea integra, sin que por razon de carga de censo, ò otra alguna se haga baxa, ni desquento.

Que ante los Superintẽdentes Generales, Administradores particulares, Corregidores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demàs Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares destos Reynos presenten todos los vezinos de cada Poblacion, Relacion jurada, de los Bienes que

que cada vno tiene, y possee, (de la calidad referida) pena de perdimiento de lo que ocultare, como tambien de lo que se pusiereen cabeza de los Eclesiasticos.

Que para la mas puntual exaccion, y cobrança de lo que importa este Donativo, se dèn luego por esse Consejo de Hazienda (por donde privativamente toca) las ordenes necessarias, y que su producto entre en el Arca Militar, para los efectos què estàn destinados estos caudales, sin que por ningun motivo, ò causa, por vrgente que sea, se puedan convertir en otros fines, executandose todo con la mayor brevedad, por lo que insta el tiempo.

Y para que todo lo referido, cada cosa, y parte de ello se execute precissa, è indispensablemente, segun, y en la forma que queda declarado: He tenido por bien dar la presente, por la qual os mãdo, que para su entero cumplimiento, y sin perder hora de tiempo, deis las ordenes, y demàs despachos que convengan à los dichos Superintendentes, Administradores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, para la mas puntual exaccion, y remission del importe deste Donativo, por lo que en ello se interessa la causa comun, y defensa destos Dominios, mandandoles dèn quenta muy por menor de todo lo que se fuere obrando, para aplicarse las providẽcias que asseguren su logro; executandolo assi solamẽte en virtud desta mi Cedula, de que se ha de tomar la razon en los libros de mi Contaduria Mayor de Quentas por los Contadores que la tienen de mi Real Hazienda, mi Escrivano

Ma-

Mayor de Rentas, Contadores de ellas, los de Relaciones, y los del Sueldo, que residen en la Corte, que assi es mi voluntad. Fecha en San Lorenço el Real à veinte y dos de Febrero de mil setecientos y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey N. Señor. Don Gil Pardo de Naxera.

Con Licencia: En Sevilla, por Juan Francisco de Blas su Impressor mayor desta Ciudad.